

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** señora Jueza en la fecha paso a despacho para proveer. Marzo 10 de 2021.

**Dayana Acevedo Gutierrez**

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Edificio Terminal de Buses y Taxis Mariano Ospina Pérez P.H.
Demandados:	Jhon Jairo Sánchez Jaramillo y otros.
Radicado:	05001-40-03-005-2021-00046-00
Providencia:	Interlocutorio N° 73 de 2021.
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el EDIFICIO TERMINAL DE BUSES Y TAXIS MARIANO OSPINA PÉREZ P.H., en contra del señor JHON JAIRO SÁNCHEZ JARAMILLO como heredero determinado del señor ALONSO EUDES SÁNCHEZ, los herederos indeterminados del mismo y el señor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO, cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y que el documento allegado como base de recaudo (CERTIFICACIÓN), presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422, 463 y 464 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, aplicando en su integridad los presupuestos procesales normados en el Código General del Proceso en favor del EDIFICIO TERMINAL DE BUSES Y TAXIS MARIANO OSPINA PÉREZ P.H., en contra del señor JHON JAIRO SÁNCHEZ JARAMILLO como heredero determinado del señor ALONSO EUDES SÁNCHEZ, los herederos indeterminados del mismo y el señor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO por las sumas de:

- Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes Diciembre de 2015 la suma de \$627.716, suma exigible desde el 01 Enero de 2016.

- Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes enero de 2016 la suma de \$665.379, suma exigible desde el 01 febrero de 2016.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes febrero de 2016 la suma de \$665.379, suma exigible desde el 01 marzo de 2016.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes marzo de 2016 la suma de \$665.379, suma exigible desde el 01 abril de 2016.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes octubre de 2016 la suma de \$665.379, suma exigible desde el 01 noviembre de 2016.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes noviembre de 2016 la suma de \$665.379, suma exigible desde el 1 diciembre de 2016.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes diciembre de 2016 la suma de \$665.379 Suma exigibles desde el 01 enero de 2017.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes enero de 2017 la suma de \$702.419, suma exigible desde el 01 febrero de 2017.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 mes febrero de 2017 la suma de \$702.419, suma exigible desde el 01 marzo de 2017.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de Marzo de 2017 la suma de \$702.419, suma exigible desde el 01 abril de 2017.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de Abril de 2017 la suma de \$702.419, suma exigible desde el 01 Mayo de 2017.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de mayo de 2017 la suma de \$702.419, suma exigible desde el 01 junio de 2017.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de junio de 2017 la suma de \$702.419. suma exigible desde el 01 julio de 2017.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de julio de 2017 la suma de \$702.419, suma exigible desde el 01 agosto de 2017.
- Par concepto de Cuota de Administración del 01 de agosto de 2017 a suma \$702.419, Suma exigibles desde el 01 septiembre de 2017.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de septiembre de 2017 la suma de \$702.419, suma exigible desde el 01 octubre de 2017.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de octubre de 2017 la suma de \$702.419, suma exigible desde el 01 noviembre de 2017.

- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de noviembre de 2017 la suma de \$702.419, suma exigible desde el 01 diciembre de 2017.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de diciembre de 2017 la suma de \$702419Suma exigibles desde el 01 enero de 2018.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de enero de 2018 la suma de \$702419, suma exigible desde el 01 febrero de 2018.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de febrero de 2018 la suma de \$702.419, suma exigible desde el 01 de marzo de 2018.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de Marzo de 2018 la suma de \$702.419, suma exigible desde el 01 abril de 2018.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de Abril de 2018 la suma de \$816.700, suma exigible desde el 01 Mayo de 2018.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de mayo de 2018 la suma de \$730.991, suma exigible desde el 01 junio de 2018.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de Junio de 2018 La suma de \$730.991, suma exigible desde el 01 julio de 2018.
- Par concepto de Cuota de Administración del 01 de julio de 2018 a suma de \$730.990, suma exigible desde el 01 agosto de 2018.
- 27. Por concepto de Cuota de Administración del 01 de agosto de 2018 la suma de \$730.991, suma exigible desde el 01 de septiembre de 2018.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de septiembre de 2018 la suma de \$730.991, suma exigible desde el 01 de octubre de 2018.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de octubre de 2018 la suma de \$730.991, suma exigible desde el 01 de noviembre de 2018.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de noviembre de 2018 la suma de \$730.991, suma exigible desde el 01 de diciembre de 2018.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de diciembre de 2018 la suma de \$730.991, suma exigible desde el 01 enero de 2019.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de enero de 2019 la suma de \$730.991, suma exigible desde el 01 febrero de 2019.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de febrero de 2019 la suma de \$730.991, suma exigible desde el 01 de marzo de 2019.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de Marzo de 2019 la suma de \$730.991, suma exigible desde el 01 de abril de 2019.

- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de Abril de 2019 la suma de \$821.186, suma exigible desde el 01 de Mayo de 2019.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de mayo de 2019 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 junio de 2019.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de junio de 2019 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 julio de 2019.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de julio de 2019 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de agosto de 2019.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de agosto de 2019 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de septiembre de 2019.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de septiembre de 2019 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de octubre de 2019.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de octubre de 2019 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de noviembre de 2019.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de noviembre de 2019 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de diciembre de 2019.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de diciembre de 2019 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de enero de 2020.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de enero de 2020 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de febrero de 2020.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de febrero de 2020 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de marzo de 2020.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de Marzo de 2020 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de abril de 2020.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de Abril de 2020 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 Mayo de 2020.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de mayo de 2020 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de junio de 2020.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de junio de 2020 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de julio de 2020.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de julio de 2020 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de agosto de 2020.
- Por concepto de Cuota de Administración del 1 de agosto de 2020 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 septiembre de 2020.

- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de septiembre de 2020 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de octubre de 2020.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de octubre de 2020 la suma de \$753.540, suma exigible desde el 01 de noviembre de 2020.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de noviembre de 2020 la suma de \$753.540 suma exigible desde el 01 de diciembre de 2020.
- Por concepto de Cuota de Administración del 01 de diciembre de 2020 la suma de \$753.699, suma exigible desde el 01 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** intereses moratorios sobre el valor de cada cuota a partir de la fecha de su exigibilidad, esto es, a partir del 1 de cada mes siguiente a la causación de la expensa, hasta el pago total de la obligación a la una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 de la ley 675 de 2001.

**TERCERO:** Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo se libraré mandamiento de pago por concepto de las cuotas que se causen, inclusive, hasta el auto que ordene seguir adelante con la ejecución del crédito o se dicte sentencia según el caso, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte demandante; asimismo, intereses moratorios sobre el valor de cada cuota que se siga causando hasta el pago total de la obligación a la una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 de la ley 675 de 2001

**CUARTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente este auto a los demandados señores JHON JAIRO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con C.C. 71.623.542, como heredero determinado del causante ALONSO EUDES SÁNCHEZ, los herederos indeterminados del mismo y al señor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio

suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Todo lo anterior, lo deberán cancelar las demandadas en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**SEXTO:** Se reconoce personería al abogado DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO, identificado con C.C. 8.026.271 y portador de la T.P. 164.896 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido

**SEPTIMO:** Frente a la solicitud de autorizar como dependientes a los señores SERGIO ESTEBAN QUICENO MORENO, ANDRÉS FELIPE ARANGO PALACIO y JULIANA QUINTERO MONTOYA, se le indica al apoderado que, como quiera que no allego ningún documento que acredite siquiera sumariamente los requisitos indispensables para actuar en tal calidad, se les autoriza a recibir información del proceso que aquí se tramita, sin tener acceso al expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA